

Expediente: **1121/08**

Carátula: **BLANCO MARISEL DE LOS ANGELES C/ JOSE VIÑA Y HNOS. SOCIEDAD DE HECHO S/DESPIDO S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27339786149 - VIÑA, CHRISTIAN FABIAN-HEREDERO DEL DEMANDADO

27264559524 - RODRIGUEZ SORIA, SILVIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RUIZ, PATRICIA MONICA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - VIÑA, JOSE FRANCISCO-DEMANDADO

90000000000 - VIÑA, RAUL TADEO-DEMANDADO

90000000000 - JOSE VIÑA Y HNOS. S.H., -DEMANDADO

20286811001 - BLANCO, MARISEL DE LOS ANGELES-ACTOR

20252228986 - CAMPISI, DIEGO-POR DERECHO PROPIO

27339786149 - ORTIZ BULACIOS, SILVINA MARIA-POR DERECHO PROPIO

27339786149 - SOSA, NORMA ROSA-HEREDERO DEL DEMANDADO

27339786149 - VIÑA, FLORENCIA ELIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO

27339786149 - VIÑA, DANIELA PAOLA-HEREDERO DEL DEMANDADO

27339786149 - VIÑA, MYRIAM EMILSE-HEREDERO DEL DEMANDADO

27339786149 - VIÑA, WALTER FABIAN-HEREDERO DEL DEMANDADO

20303574515 - LEDESMA VENECIA, DIEGO ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1121/08



H105014772765

JUICIO: BLANCO MARISEL DE LOS ANGELES c/ JOSE VIÑA Y HNOS. SOCIEDAD DE HECHO S/DESPIDO s/ X - INSTANCIA UNICA.- EXPTE. 1121/08

San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2023.

AUTOS Y VISTO: para aclarar de oficio la sentencia interlocutoria de fecha 10/11/2023, en los presentes autos, de cuyo estudio,

CONSIDERANDO:

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, en mi carácter de directora del proceso y de conformidad con lo normado por el artículo 48 de aquél digesto, el cual dispone "*Error material. De oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión. Esta facultad podrá utilizarse antes de la primera notificación de la sentencia.*", procedo a expedirme al respecto de la necesidad de aclarar la sentencia interlocutoria del 10/11/2023.

A los efectos de resolver tengo en cuenta que "La aclaratoria es un recurso ordinario destinado a que el mismo juez o tribunal que ha dictado una resolución realice alguna de las siguientes conductas: a) corrección de cualquier error material; b) aclaración de algún concepto oscuro; c) suplido de omisiones en que hubiere incurrido respecto de algunas de las pretensiones deducidas y discutidas entre las partes" (Cfr. Julio Armando Grisolia - Alejandro Hugo Perugini; Procedimiento Laboral; El Proceso de Conocimiento; Tomo II; pág. 1051; Editorial Abeledo Perrot).

Desprendiéndose del análisis efectuado de la sentencia interlocutoria en cuestión, resulta que por un error se consignó que la letrada Silvina Ortiz Bulacios es letrada de la parte actora cuando correspondía consignar que es letrada apoderada de los herederos del demandado fallecido José Francisco Viña.

En consecuencia, considero pertinente aclarar de oficio el punto I° de la parte resolutive de la sentencia interlocutoria del 10/11/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**I - Admitir** lo solicitado por la letrada apoderada de los herederos del demandado fallecido José Francisco Viña. En consecuencia, **ampliar** la sentencia de levantamiento de embargo de fecha 25/08/2023 ordenando levantar la medida de embargo dispuesta por sentencia interlocutoria del 11/08/2016 (comunicación de oficio N° 2384 de fecha 23-08-2016), así como su ampliación dispuesta por sentencia interlocutoria N° 109, del 01/03/2022, sobre el inmueble propiedad de los demandados, identificado bajo Matrícula N° N-02961, Padrón Inmobiliario n°5680 (antes 8680), Matrícula Catastral 14775/2674; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 2, Lámina 43, Parcela 5, Subparcela 000, Plano 14596/89, situado en calle Maipú 225/227. Las medidas que se ordenan levantar respecto al inmueble identificado bajo la matrícula N° N-02961 son: 1) Oficio del 01.08.2011, Entró 48003, fecha 11.08.2011; 2) Reinscripción de embargo: oficio del 08.06.2016, N° 1400, Entró: 35766, fecha 22.06.2016; 3) Embargo preventivo ampliatorio: Entró 48557, fecha 22.08.2016; 4) Embargo preventivo: Oficio N° 2384 del 23.08.,2016, entró 51061, fecha 30.08.2016; 5) Embargo preventivo: Oficio N° 2384 del 23.08.2016, entró 51061, , fecha 30.08.2016; 6) Conversión a embargo definitivo: oficio N° 742 del 10.04.2017. Entró 30816, fecha 01.06.2017; 7) Inscripción definitiva: oficio del 07.09.2017, Reing. 13.09.2017. Entró 30816, fecha 01.06.2017; 8) Conversión embargo definitivo: oficio 215 del 23.02.2018. Entró 10939, fecha 06.03.2018; 9) Embargo definitivo ampliatorio: oficio del 11.02.2020. Entró 5259, fecha 19.02.2020; 10) Embargo ampliatorio: oficio del 11.02.2020 N° 131. Entró 5259. Fecha 19.02.2020; 11) Embargo def. ampliatorio: oficio del 11.02.2020 N° 131. Entró 5259. Fecha 19.02.2020; 12) Reinscripción de embargo: oficio del 03/05/2021. Entró 17295. Fecha 10.05.2021; 13) Reinscripción de embargo: oficio del 03.05.2021. Entró 17295. Fecha: 10.05.2021; 14) Reinscripción de embargo: oficio del 03.05.2021. Entró 17295. Fecha 10.05.2021; 15) Embargo definitivo ampliatorio: oficio del 09.09.2022. Entró 42267. Fecha 13.09.2022. Para su cumplimiento, corresponde **librar oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia** a fin de que tome razón de la ampliación de levantamiento de embargo que se ordena, haciéndosele saber que deberá informar al Juzgado del Trabajo de la V Nominación, a través de su Oficina de Gestión Asociada N° 1, en el término de dos días de recibido el oficio sobre el resultado del levantamiento de embargo ordenado. Adjúntese al oficio a librarse la plancha registral adjuntada en presentación del 30/10/2023. (...)"

RESUELVO:

I.- Aclarar de oficio el punto I° de la parte resolutive de la sentencia interlocutoria del 10/11/2023, de conformidad a lo considerado. En consecuencia, aquella quedará redactada de la siguiente manera: "**I - Admitir** lo solicitado por la letrada apoderada de los herederos del demandado fallecido José Francisco Viña. En consecuencia, **ampliar** la sentencia de levantamiento de embargo de fecha 25/08/2023 ordenando levantar la medida de embargo dispuesta por sentencia interlocutoria del 11/08/2016 (comunicación de oficio N° 2384 de fecha 23-08-2016), así como su ampliación dispuesta por sentencia interlocutoria N° 109, del 01/03/2022, sobre el inmueble propiedad de los demandados, identificado bajo Matrícula N° N-02961, Padrón Inmobiliario n°5680 (antes 8680), Matrícula Catastral 14775/2674; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 2, Lámina 43, Parcela 5, Subparcela 000, Plano 14596/89, situado en calle Maipú 225/227. Las medidas que se ordenan levantar respecto al inmueble identificado bajo la matrícula N° N-02961 son: 1) Oficio del 01.08.2011, Entró 48003, fecha 11.08.2011; 2) Reinscripción de embargo: oficio del 08.06.2016, N° 1400, Entró: 35766, fecha 22.06.2016; 3) Embargo preventivo ampliatorio: Entró 48557, fecha 22.08.2016; 4) Embargo preventivo: Oficio N° 2384 del 23.08.,2016, entró 51061, fecha 30.08.2016; 5) Embargo preventivo: Oficio N° 2384 del 23.08.2016, entró 51061, , fecha 30.08.2016; 6) Conversión a embargo definitivo: oficio N° 742 del 10.04.2017. Entró 30816, fecha 01.06.2017; 7) Inscripción definitiva: oficio del 07.09.2017, Reing. 13.09.2017. Entró 30816, fecha 01.06.2017; 8) Conversión embargo definitivo: oficio 215 del 23.02.2018. Entró 10939, fecha 06.03.2018; 9) Embargo definitivo ampliatorio: oficio del 11.02.2020. Entró 5259, fecha 19.02.2020; 10) Embargo ampliatorio: oficio

del 11.02.2020 N° 131. Entró 5259. Fecha 19.02.2020; 11) Embargo def. ampliatorio: oficio del 11.02.2020 N° 131. Entró 5259. Fecha 19.02.2020; 12) Reinscripción de embargo: oficio del 03/05/2021. Entró 17295. Fecha 10.05.2021; 13) Reinscripción de embargo: oficio del 03.05.2021. Entró 17295. Fecha: 10.05.2021; 14) Reinscripción de embargo: oficio del 03.05.2021. Entró 17295. Fecha 10.05.2021; 15) Embargo definitivo ampliatorio: oficio del 09.09.2022. Entró 42267. Fecha 13.09.2022. Para su cumplimiento, corresponde **librar oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia** a fin de que tome razón de la ampliación de levantamiento de embargo que se ordena, haciéndosele saber que deberá informar al Juzgado del Trabajo de la V Nominación, a través de su Oficina de Gestión Asociada N° 1, en el término de dos días de recibido el oficio sobre el resultado del levantamiento de embargo ordenado. Adjúntese al oficio a librarse la plancha registral adjuntada en presentación del 30/10/2023. (...)".

II - Costas: eximir a las partes.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. GNLA 1121/08

Actuación firmada en fecha 21/11/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.